



Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

13 diciembre de 2021

Referencia : Ejecutivo Singular
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00069
Demandante : ANA SOFIA ACOSTA LESMES
**Demandado : LUIS ANTONIO GUEVARA
GARZÓN**

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Subsanada la demanda dentro del termino de ley, y después de verificar el titulo valor aportado por la parte demandante, hallándolo bien digitalizado, lo que permite su legibilidad e identificación de la literalidad del mismo, de conformidad con el art. 671 del Código de Comercio, se encuentra perfeccionada la demanda en este caso.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar las medidas cautelares solicitada por la ejecutante?

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple, cumple con los requisitos legales, y una vez revisado el título valore (letra de cambio), se observa una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida dinero a favor de la demandante señora ANA SOFIA ACOSTA LESMES (arts. 709 del Código de Comercio y arts. 422 y siguientes del Código General del Proceso), por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sobre la solicitud de medida cautelares, el Despacho accederá a la misma de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE





PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva en contra de **LUIS ANTONIO GUEVARA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.099.558, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **ANA SOFIA ACOSTA LESMES**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de 7.500.000 contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 20 de enero de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital ya mencionado, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de enero de 2019 hasta que se pague el total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **LUIS ANTONIO GUEVARA GARZÓN**, en los términos del art. 291 o alguna de las formas subsidiarias art. 292, del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelas en los términos y condiciones solicitados en el escrito aportado en la subsanación de la demanda (hoja 4)

En consecuencia, por secretaría libres los oficios respectivos con el fin de practicar dicha cautela.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **YESID LOPEZ DAZA**, como endosatario en procuración para el cobro judicial en favor de la señora **ANA SOFIA ACOSTA LESMES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6362cc903748bf693ecf4cb1d438dc875318b4bee2c5f9754784431d24dae132**

Documento generado en 13/12/2021 05:14:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>